



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha la Guajira, Abril dieciséis (16) del Dos Mil Veinticuatro (2024)

SOLICITUD DE DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS DENTRO DEL PROCESO FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.	
DEMANDANTE	WILFER ELIECER VELASQUEZ LOZANO.
DEMANDADO	LEZLY TATIANA GUARIN.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2010-00270-00

Estudiada la presente SOLICITUD DE DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS, promovida por el señor WILFER ELIECER VELASQUEZ LOZANO, en su condición de padre de la menor NNA S.V.V.G., quien actúa mediante apoderado judicial, contra la señora LEZLY TATIANA GUARIN, el despacho la declara **INADMISIBLE**, se observa que ésta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022:

1. La designación del juez es errada, la correcta es “JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA” (Art. 82-1 del C.G.P.)
2. No se manifiesta bajo la gravedad de juramento como se obtuvo el correo electrónico de la señora demandada y si este es el utilizado para recibir notificaciones electrónicas. Ley 2213 del 2022.
3. En la solicitud de disminución de alimentos no se adjunta poder otorgado al Doctor DAVIS FERNANDO MONTERO TELLEZ.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Numeral 1º del Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS, promovida por el señor WLFER ELIECER VELASQUEZ LOZANO, en su condición de padre de la menor NNA S.V.V.G., quien actúa mediante apoderado judicial, contra la señora LEZLY TATIANA GUARIN.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito